

760014003032-2020-00142-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando la entrega del contrato de arrendamiento anexado en forma física, con el fin de iniciar proceso ejecutivo por las obligaciones adeudadas. Provea. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2023.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO LARA BEDOYA
ADRIANA LARA BEDOYA
DEMANDADOS: VITO GIANCARLO SANDOVAL CERTUCHE
LINA FERNANDA CHAVEZ VARGAS
RADICACION: 760014003032-2020-00142-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

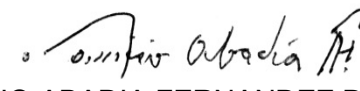
En atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual solicita la entrega del contrato de arrendamiento que aportó en forma física a la demanda, y conforme con lo previsto en el artículo 116 del código general del proceso se dispondrá a costa de dicha parte el desglose de dicho documento.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

ORDENAR a costa de la parte actora el DESGLOSE del contrato de arrendamiento anexado con la demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00142-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>149</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: Septiembre 01 de 2023  MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria
--

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, el presente expediente, a fin de informarle que la parte actora presenta escrito solicitando decretar las medidas cautelares a pagador. Sírvasse Proveer, Santiago de Cali, Agosto 25 de 2023.



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOHN JAIRO GARCIA ASPRILLA
RADICACIÓN: 760014003032-2020-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2437
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, la parte actora allega a través de correo electrónico del juzgado, solicitud para que se decrete el embargo y retención de los dineros devengados o por devengar en la proporción más alta permitida por la ley, percibidos por el demandado JHON JAIRO GARCIA ASPRILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.347.265, en su condición de EMPLEADO de SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA identificada con el NIT 900540045 -2,

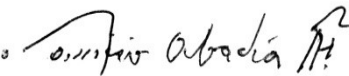
En atención a la solicitud deprecada por la parte actora, este despacho encuentra que a fecha 10 de diciembre de 2020 mediante auto No 1972 se decretó la medida requerida, misma que fue comunicada al pagador SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA, por lo cual este despacho encuentra no procedente acceder a la presente solicitud.

En virtud de lo anterior este despacho judicial. DISPONE:

NEGAR la petición de medida cautelar formulada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo indicado en el presente auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00553-00)

04



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que a fecha 30 de mayo de 2021 fue remitido el oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos para que la parte actora realizara las diligencias tendientes al registro de la medida cautelar decretada. Sírvese Proveer. Cali, Valle, agosto 25 de 2023.



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE PH
DEMANDADO: GONZALO MARTINEZ ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2438

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y como quiera que, desde el 30 de mayo de 2021, fue remitido desde la secretaría de este Despacho Judicial el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando al apoderado judicial de la parte actora para que adelantara lo pertinente al registro de la medida cautelar, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama,

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

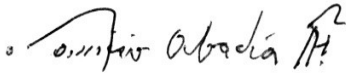
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1373 del 18 de mayo de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual fue remitido desde la secretaría del juzgado desde el 30 de mayo de 2021, indicando al apoderado judicial de la parte actora para que adelantara lo pertinente al registro de la medida cautelar, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 1077 de mayo 18 de 2021 que decretó las medidas, además se impondrá condena en costas.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00013-00)



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder al abogado EDISON OCTAVIO NARVAEZ QUIJANO y secuencialmente allega constancia de notificación. Provea. Santiago de Cali, Valle, agosto 25 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE PH
DEMANDADO: GONZALO MARTINEZ ARANGO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, abogada NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO, ha presentado memorial donde sustituye poder al abogado EDISON OCTAVIO NARVAEZ QUIJANO, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 321.095 del C. S. de la J., el despacho conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., procederá a aceptar la sustitución del poder y reconocer personería a la profesional del derecho para que actúe en representación de la parte demandante.

En cuanto a la certificación de notificación allegada, este despacho judicial se pronunciara en auto aparte.

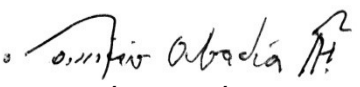
En las anteriores circunstancias, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado EDISON OCTAVIO NARVAEZ QUIJANO, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 321.095 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00013-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>149</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: Septiembre 01 de 2023  MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

RADICACION: No. 760014003032-2021-00715-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez este expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante, realiza aclaración de terminación la cual no está sujeta a entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer. Cali, agosto 25 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN
LIQUIDACION
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA CADAVID
VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00715-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial, y con relación al escrito allegado al correo institucional del juzgado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que realiza la aclaración de terminación del proceso por pago total de la obligación no se encuentra sujeta a la entrega de depósitos judiciales.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del pagaré base de ejecución los tiene bajo su custodia el apoderado de la parte demandante, según lo expresado al subsanar la demanda, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION en contra de ANDREA CAROLINA CADAVID y VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA, por pago total de la obligación.

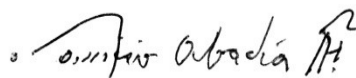
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR al apoderado de la entidad demandante que le haga entrega a la parte demandada del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00715-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 01 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que está pendiente resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el numeral 3º del Auto Interlocutorio N°. 1943 del 12 de Julio de 2023. Sírvase disponer. Cali, 25 de agosto de 2023.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: MOLINA RAMOS JEAN PIERRE

RAD: 760014003032-2022-00907-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2440

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a resolverse lo pertinente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandante, contra lo decidido por este Despacho en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 1943 del 12 de Julio de 2023, proferido dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA contra JEAN PIERRE MONLINA RAMOS, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Dado que en el presente proceso se profirió mandamiento de pago a través del auto interlocutorio No. 426 del 20 de febrero de 2023 y al tiempo se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procedía entonces a continuación, la notificación del citado auto a la parte demandada por su contraparte, sin embargo y en vista de que no se surtió esta última actuación, la parte actora allega a fecha 07 de julio de 2023 solicitud de retiro de la presente demanda.

Inconforme el demandante, expresa que el despacho está en un error al condenar en costas, toda vez que en la solicitud de retiro se mencionó que las medidas cautelares decretadas no se habían practicaron, por lo que el artículo 283 del Código General del Proceso, no es aplicable al caso en concreto para la regulación de costas en el presente asunto.

Respecto de la condena en costas, el artículo 92 del Código General del Proceso: “...*Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios...*”

De lo dicho se infiere, que no basta con que dentro del proceso se decreten las medidas cautelares, es necesario que las mismas se practiquen, es decir, cumplan la finalidad de sacar los bienes del demandado del comercio.

En el caso concreto se observa que la única medida previa solicitada por la parte actora fue el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1020329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali (V), denunciado como de propiedad del demandado MOLINA RAMOS JEAN PIERRE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.099.796, medida que no alcanzó a concretarse por cuanto el apoderado judicial de la parte actora, no hizo retiro del oficio para la inscripción de la medida decretada.

Resulta evidente que la medida previa deprecada por la parte ejecutante en este proceso no fue practicada. Habiéndose acreditado en la petición de retiro de la demanda por el apoderado judicial de la parte actora, con antelación al auto que autorizo el retiro y condenó en perjuicios, que la medida previa deprecada por dicha parte no se surtió en el proceso, le asiste razón al recurrente

Por lo anterior expuesto se procederá de conformidad revocando la decisión atacada y en su lugar se dispondrá que no hay lugar a condenar en perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se practicó la medida previa deprecada en el proceso.

En consecuencia; El Juzgado

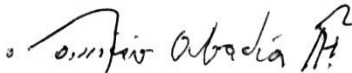
RESUELVE:

REPONER para revocar lo decidido en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1943 del 12 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar se DISPONE:

“TERCERO No hay lugar a condenar en perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se practicó la medida previa deprecada en el proceso”.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00907-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 01 de 2023


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente, indicando que el apoderad judicial de la parte actora en coadyuvancia con la demandada presentan solicitud de desistimiento del proceso por acuerdo de pago. Revisado el proceso no se encontró embargos de remanentes. Cali, Agosto 25 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SANDRA MILENA GOMEZ DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2441

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, en correo electrónico presentado el 12 de julio de 2023, solicita en coadyuvancia con la demandada la terminación del proceso por desistimiento, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., por cuanto se logró llegar a un acuerdo con las obligaciones con la parte ejecutada y consecuentemente no se condene en costas y se levanten las medidas.

Siendo procedente la anterior petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del código general del proceso, se accederá a ella aceptando el desistimiento presentado y consecuentemente se dará por terminado el proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas, por así haberlo convenido las partes.

Ahora bien, como consecuencia de dicha terminación se impone levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y en la presentación de la misma el mandatario judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo su custodia, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de ellos dado que los mismos fueron presentados en mensaje de texto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por las partes en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo expresado en esta providencia..

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se declara terminado por desistimiento el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, contra **SANDRA MILENA GOMEZ DIAZ**, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaria del Juzgado.

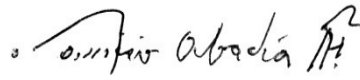
RAD. No. 760014003032-2022-00955-00

CUARTO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-000955-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 01 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con una de las demandadas, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, sin condena en costa y desglose de documentos. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Agosto 25 de 2023.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE.: FORSA REAL ESTATE S.A.S

DEMANDADO. : KATHERINE LIZETH ESTERILLA GONZALEZ
LUCY ANGULO PINIL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2442

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 22 de agosto del año en curso, la apoderada judicial de la parte actora, en coadyuvancia con la demandada KATHERINE LIZETH ESTERILLLA, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, sin condena en costas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y en la presentación de la misma el mandatario judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo su custodia, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del contrato de arrendamiento que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido FORSA REAL ESTATE S.A.S en contra de KATHERINE LIZETH ESTERILLA GONZALEZ y LUCY ANGULO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del contrato de arrendamiento que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00142-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 01 de 2023



MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente, indicando que la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación. Revisado el proceso no se encontró embargos de remanentes. Cali, Agosto 25 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EECUTIVO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JIMMY ALEJANDRO GUZMAN MESIAS y
LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO
RADICADO: 7600140030322022-00743-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2443
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte actora allega memorial de terminación por pago total de la obligación mediante correo electrónico elevado a fecha 23 de agosto de 2023, adicional requiere, desglose, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas.

Frente a la Solicitud de terminación, encuentra procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Una vez revisado el presente asunto, se encuentra que el despacho mediante auto No 2170 decreto la comisión y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N°370-895294 y 370-895218 de la Oficina de registros de instrumentos públicos de Cali, correspondiendo las diligencias al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, por lo que el despacho procederá a oficiar a dicho Juzgado, para que regrese el Despacho Comisorio No 36 en el estado en que se encuentre.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y en la presentación de la misma el mandatario judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo custodia de la entidad demandante, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la entidad demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la obligación en este proceso Ejecutivo, radicado bajo la partida No. 2023-00171-00, donde es demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS y figura como demandado JIMMY ALEJANDRO GUZMAN MESIAS y LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto interlocutorio 803 del 29 de marzo de 2023. Líbrense los respectivos oficios

TERCERO: OFICIESE al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, para que regrese en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No 36 tendiente a las diligencias de secuestre de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N°370-895294 y 370-895218, de la Oficina de registros de instrumentos públicos de Cali, en virtud de la terminación del proceso. Líbrense el respectivo oficio.

CUARTO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia

QUINTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dichos documentos termino por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00171-00)

04



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EECUTIVO
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.
DEMANDADO: JUAN ANDRDES QUINTERO OROZCO
RAMÓN ELIAS QUINTERO RANCRUEL
JUAN MAURICIO QUINTERO RANCRUEL
RADICACION: No. 760014003032-2023-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2444

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición presentada por la parte demandante a través del cual allega certificado de tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula N° 378-137855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado JUAN MAURICIO QUINTERO RANCRUEL y No 378-62947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de los demandados JUAN MAURICIO QUINTERO RANCRUEL y RAMON ELIAS QUINTERO RANCRUEL, en el cual se evidencia el registro del embargo decretado mediante auto No. 1258 de mayo 11 de 2023 en el presente asunto, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso corresponde practicar el secuestro de dicho y para llevar a cabo tal diligencia se procederá a COMISIONAR.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada distinguido con la matrículas inmobiliaria No. 378-137855 y 378-62947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPALES DE PALMIRA, con el fin de que realicen la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 378-137855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicados en Calle 17ª No 10-2 lote vereda CANDELARIA y la matrícula inmobiliaria No378-62947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicados en la CALLE 16 No 3-50 lote terreno vereda corregimiento VILLAGORGONA facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. Deberá limitar la suma de los honorarios al auxiliar de la Justicia en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), además de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Código General del Proceso. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00296-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>149</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: septiembre 01 de 2023.
 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante allegó la notificación del auto de mandamiento de pago con la demandada surtida conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el correo electrónico informado en la demanda: saludipt@hotmail.com y que la demandada en el término de traslado contestó la demanda formulando excepciones de mérito, a través de abogada. Sírvase Proveer. Cali, Agosto 25 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. : SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO. : BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2445
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que la demandada BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ, dentro del término de traslado de la notificación del auto de mandamiento de pago, a través de abogado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, se corra traslado de dichas excepciones y se le reconocerá personería al abogado.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito formuladas por la demandada BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandada BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ., a la Dr(a). BIBIANA BEDOYA RUEDA, portador de la Tarjeta Profesional No. 402.967 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00354-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>149</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Septiembre 01 de 2023
 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO RAD. 760014003032-2023-00354-00

BIBIANA BEDOYA RUEDA <BBJJ15@hotmail.com>

Mar 01/08/2023 8:57

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (6 MB)

PODER.pdf; Constancia Correo Poder.pdf; CONTESTACION-DEMANDA.pdf; PAGOS CREDITO No.20744001220.pdf; Caso52-26709-Rectificacion-ORREGO JIMENEZBEATRIZ EUGENIA.pdf; 8636527 RTA _unlocked.pdf; credito_1220_8.824 COLPATRIA_unlocked-1.pdf; PAGOS CREDITO No. 20756116725.pdf; PAGO SEPT 2021.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA. - PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. - SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO. - BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ
RADICACION. - 760014003032-2023-00354-00

ASUNTO. - PODER ESPECIAL

BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.911.009 de Cali, en mi calidad de demandada, dentro del proceso referido, por medio del presente escrito respetuosamente manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BIBIANA BEDOYA RUEDA** mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.878.488 expedida en la ciudad de Buga Valle, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 402.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, asume la defensa de mis intereses en proceso referido.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 y 77 del Código General del Proceso y en general interponer todos los recursos tendientes al buen cumplimiento de su gestión.

Igualmente expreso que asumo plena responsabilidad por los documentos que se aporten a las reclamaciones y/o procesos que se adelanten y dejo consignado que todas y cada una de las manifestaciones expresadas por mi apoderado se hacen con base en las afirmaciones hechas por el suscrito y bajo mi exclusiva responsabilidad.

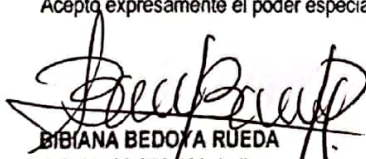
Sírvase, reconocerle personería jurídica para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,



BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ
C.C. 31.911.009 de Cali

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:



BIBIANA BEDOYA RUEDA
C.C. N° 38.878.488 de Buga.
T.P. N° 402.967 del C. S. de la J

Calle 5 Nro. 8-31, Tel.- 239 75 97
Correo. - bju15@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA. - PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. - SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO. - BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ
RADICACION. - 760014003032-2023-00354-00

ASUNTO. - PODER ESPECIAL

BIBIANA BEDOYA RUEDA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.878.488 expedida en la ciudad de Buga Valle, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 402.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la señora BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de describir el traslado de la demanda en referencia, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO. - Es parcialmente cierto, ya que el día 07 de abril de 2021, a mi representada le llegó una carta proveniente del banco COLPATRIA, en la cual me informan que aceptaron la refinanciación de sus créditos, generando dos obligaciones terminadas en 6725 por valor de \$67.615.621.52 a 96 meses con cuotas mensuales por valor de \$1.850.000 a partir de mayo de 2021, y la obligación terminada en 1220 por valor de \$10.834.693.24, a 36 meses con cuotas mensuales por valor de \$256.755 a partir de mayo de 2021.

SEGUNDO. - No es cierto, toda vez que, de la obligación terminada en 6725, mi poderdante ha realizado pagos de las cuotas que se pactaron en dicha obligación.

Referente a la obligación terminada en 1220, la señora ORREGO JIMENEZ, ha realizado pagos de las cuotas pactada, en donde COLPATRIA, el 14 de julio de 2023, le envía un extracto el cual refiere como saldo la suma de \$3.107.184.

TERCERO. - No me consta, me atengo a lo que se logre probar en el trámite probatorio pertinente.

CUARTO. - No me consta, me atengo a lo que se logre probar en el trámite probatorio pertinente.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, Solicito respetuosamente señora Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que:

1. Se sirva citar a Audiencia al representante legal o quien haga sus veces de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como demandante, para que aclare los abonos realizados y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.
2. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial expresado y explicado anteriormente y luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.



III. EXCEPCIONES de pago PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

- a. Desde mayo de 2.021, fecha en que tenía que realizar mi poderdante el pago, conforme a la refinanciación realizada, hasta diciembre de 2022, las cuotas pactadas en la obligación terminada en 6725 las cuales relacionó así:

Mayo 2021 por la suma de \$ 1.672.705
Junio 2021 por la suma de \$ 1.672.705
Julio 2021 por la suma de \$1.669.668
Agosto 2021 por la suma de \$1.669.233
Septiembre 2021 por la suma de \$1.671.331
Octubre de 2021 por la suma de \$1.671.353
Marzo 2022 por la suma de \$1.757.005
Abril 2022 por la suma de \$1.757.005
Mayo 2022 por la suma de \$1.680.000
Agosto 2022 por la suma de \$1.870.000
Septiembre 2022 por la suma de \$1.868.000
Octubre 2022 por la suma de \$1.000.000
Diciembre 2022 por la suma de \$1.000.000

- b. Desde mayo de 2.021, fecha en que tenía que realizar mi poderdante el pago, conforme a la refinanciación realizada, hasta junio de 2023, las cuotas pactadas en la obligación terminada en 1220 las cuales relacionó así:

Mayo 2021 por la suma de \$ 318.299
Junio 2021 por la suma de \$ 318.299
Julio 2021 por la suma de \$ 317.336
Agosto 2021 por la suma de \$ 316.855
Septiembre 2021 por la suma de \$ 317.074
Octubre de 2021 por la suma de \$ 316.339
Noviembre 2021 por la suma de \$ 315.604
Diciembre 2021 por la suma de \$ 315.604
Enero 2022 por la suma de \$ 314.447
Febrero 2022 por la suma de \$ 314.447
Marzo 2022 por la suma de \$ 360.000
Abril 2022 por la suma de \$ 360.000
Mayo 2022 por la suma de \$ 360.000
Agosto 2022 por la suma de \$ 320.00
Septiembre 2022 por la suma de \$ 327.000
Noviembre 2022 por la suma de \$ 322.000
Diciembre 2022 por la suma de \$ 380.00
Enero 2023 por la suma de \$ 330.000
Febrero 2023 por la suma de \$ 315.000
Marzo 2023 por la suma de \$ 351.000
Abril 2023 por la suma de \$ 410.000
Mayo 2023 por la suma de \$ 260.000
Junio 2023 por la suma de \$ 360.000

Las sumas indicadas fueron pagadas mi cliente en transferencia electrónicas al banco de Colpatria.

IV. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:



1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Comprobantes de las transacciones realizadas al bando de COLPATRIA
3. Extracto enviado por el Banco de Colpatria el 14 de julio de 2023.
4. Fijar fecha y hora para que el ejecutante absuelva interrogatorio en relación con los abonos realizados, el acuerdo a que se había llegado y la suma que en realidad se debe.

V. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de los arts. 509 a 512 del C.P.C.

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

VII. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

La suscrita en la Calle 5 Nro. 8-31 de Buga, correo bbjj15@hotmail.com o en la secretaria de su Juzgado.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,

BIBIANA BEDOYA RUEDA

C.C. N° 38.878.488 de Buga.

T.P. N° 402.967 del C. S. de la J

Bogotá D.C., 07 de abril de 2021

Doctor
JOSÉ GUILLERMO PEÑA GONZÁLEZ
Defensor del Consumidor Financiero
Ciudad

Referencia. Beatriz Eugenia Orrego Jimenez CC 52999124 DCF No. 52-26713
Continuación

Respetado doctor Peña:

Nos referimos a su oficio de la referencia, relacionado a la queja presentada por la señora **Beatriz Eugenia Orrego Jiménez**, en los siguientes términos:

Luego de realizar la correspondiente validación a los hechos manifestados en la comunicación de la peticionaria y a la gestión adelantada por parte del área de cobranzas sobre la negociación ofertada y aceptada el 19 de febrero de 2021, consiste en Unificar el Saldo total de las obligaciones.

Cumpliendo con los parámetros del acuerdo, por lo que el área en mención trasladó las condiciones para que el Banco aplicara la negociación, proceso que no se realiza de manera inmediata, puesto que el Banco debe garantizar el cumplimiento de políticas de crédito internas.

Así las cosas, confirmamos que el día 30 de marzo de 2021 el Banco dio apertura a las obligaciones Nro. ****6725 por valor de \$67.615.621,52 a 96 meses y el Nro. ****1220 por valor de \$10.834.693,24 a 36 meses; los cuales recogieron los saldos de las siguientes obligaciones dejándolas canceladas:

- ❖ Crédito Rotativo terminado ***9745
Estado: Cancelado
- ❖ Tarjeta de Crédito Platinum MasterCard Advantage contrato ***6878
Estado: Cancelado
- ❖ Tarjeta de Crédito Platinum Visa Rewards contrato ***4282
Estado: Cancelado
- ❖ Tarjeta de Crédito Oro Visa Pricesmart contrato ***1735
Estado: Cancelado

 **Línea de Atención**

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com

- ❖ Credito Libre Inversión Nro. ****8592
Estado: Cancelado
- ❖ Credito Libre Inversión Nro. ****1653
Estado: Cancelado

Dado lo anterior, el próximo pago de las obligaciones abiertas en marzo de 2021, están proyectadas para el mes de mayo de 2021.

Por último reiteramos nuestras disculpas por la molestia ocasionada respecto a las llamadas realizadas por parte del área de cobranzas, agradecemos la comunicación remitida por su parte, puesto que nos permite revisar permanentemente nuestros procesos a fin de garantizar la completa satisfacción de sus necesidades y expectativas en los servicios ofrecidos por Scotiabank Colpatria S.A.

En los términos anteriores, esperamos haber atendido en debida forma el presente requerimiento y en todo caso quedamos en disposición de suministrar cualquier información y/o documentación adicional que se requiera en relación con el presente asunto.

Conforme con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, Scotiabank Colpatria S.A., manifiesta que la decisión que sea adoptada por el Defensor del Consumidor Financiero en el presente trámite, tiene efectos vinculantes para la entidad.

Cordialmente,



Didier Sarmiento Sánchez

Gerencia Customer Service Unit

Elaborado por: BOGCASDID

No. 8636527

Scotiabank Colpatria S.A.

Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia

www.scotiabankcolpatria.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

 **Línea de Atención**

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com

Bogotá D.C., Lunes, 19 de Abril de 2021

Queja No: 52-26709

Señor (a):

BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ

saludipt@hotmail.com

Apreciado(a) Señor(a):

De manera atenta nos dirigimos a usted, y a efectos de que manifieste su conformidad o inconformidad en relación con la misma, ponemos en su conocimiento la respuesta remitida a esta Defensoría por parte de Scotiabank Colpatria el día Lunes, 19 de Abril de 2021, en la cual resuelve el objeto de su reclamación, interpuesta el Viernes, 12 de Febrero de 2021.

De acuerdo con lo que prevé el Decreto 2555 de 2010, agradecería su respuesta en el término de ocho (8) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación. De no obtener respuesta alguna en dicho término entenderemos su satisfacción con lo actuado y procederemos al archivo de su trámite.

Cordialmente,



José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero

PODER ESPECIAL

SALUD INTEGRAL <saludipt@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 11:24 PM

Para:bbjj15@hotmail.com <bbjj15@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (478 KB)

PODER .pdf;

Buenas noches doctora,

Envío el poder especial debidamente firmado

Atentamente,

Beatriz E. Orrego J.

ESTADO DE CUENTA



CREDITO DE CONSUMO No. 20744001220

Estimado Cliente:

BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ
CL 5 42 24 AP 162 EL LIDO EL LIDO
-EL LIDO

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

TOTAL A PAGAR

370.451,16

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Saldo total a la fecha de corte	Tasa de interés
10.07.2023	36	27	9	1	2	3.107.184,61	%E.A.

SU CREDITO PRESENTA MORA DE 18 DIAS

DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS ENTRE EL 10.06.2023 Y EL 10.07.2023

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	284.320,25
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	6.471,75
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	69.208,00
TOTAL PAGADO	360.000,00

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	364.345,79
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	6.105,37
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
TOTAL A PAGAR	370.451,16

A PARTIR DE AHORA ENCUENTRAS DISPONIBLE EN TU BANCA VIRTUAL,
EL REPORTE ANUAL DE COSTOS 2022. CONSULTALO EN:
CERTIFICADOS TRIBUTARIOS / CIRCULAR 012 Y VTU

COMPROBANTE DE PAGO

CREDITO DE CONSUMO

Estimado Cliente :
BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ



FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Efectivo	
No. Cheques ()	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas _____ (Código transacción 83)
Abono a Capital _____ (Código transacción 82)

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO
	020744001220			

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

Estado de cuenta
crédito de consumo

Obligación de Consumo No.: 20744001220

FORMAS DE PAGO Y CONSULTAS



Débito Automático: inscribe este servicio a tu cuenta y de forma automática se realizará el pago.



Oficinas Scotiabank Colpatría: más de 180 Oficinas.

Oficinas de otros bancos: este pago puede tardar 5 días hábiles en ser aplicado.



Banca Virtual: ingresa a www.scotiabankcolpatria.com y haz tu pago de forma rápida y segura.



Paga tu Crédito desde la comodidad de tu casa u oficina. Ingresa a www.scotiabankcolpatria.com
• Servicios • Pagos en Línea PSE



Paga desde cualquier banco aliado a la **red ACH**.



Línea de Atención

Línea de Atención: marca el número de tu ciudad, a través del menú podrás realizar tu pago.



Descarga nuestra app

App: descarga la aplicación en tu dispositivo móvil y realiza tu pago.

RECUERDA

- Mantener al día tus obligaciones te permite acceder a mejores oportunidades de crédito, ten presente tu fecha máxima de pago para evitar el incumplimiento de alguna de ellas.
- Si has efectuado un pago después de la fecha de corte y no figura en el estado de cuenta, este aparecerá en el próximo estado de cuenta.
- Si efectúas un pago con cheque, gíralo a favor de Scotiabank Colpatría.
- Cualquier modificación en tu dirección, teléfono, e-mail o número de celular, te agradecemos sea comunicado a nuestra Línea de Atención.
- Este producto no se encuentra amparado por un seguro de depósito.

❗ En caso de presentar mora, puedes consultar nuestra política de cobranza en www.scotiabankcolpatria.com parte inferior derecha / Políticas de Gestión de Cobros.

Ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos o servicios financieros. A través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com podrás consultar los teléfonos de la Línea de Atención, botón Contáctanos / Línea personas, Red de oficinas a nivel nacional.

Línea de Atención

Bogotá 601 756 16 16	Barranquilla 605 385 16 16	Bucaramanga 607 697 16 16	Calli 602 489 16 16	Cartagena 605 693 16 16	Ibagué 608 277 16 16	Neiva 608 863 16 16	Resto del país 01 8000 522 222
Popayán 602 835 37 35	Santa Marta 605 436 59 66	Valledupar 605 589 84 80	Villavicencio 608 683 61 26	Cúcuta 607 595 51 95	Medellín 604 604 16 16	Pereira 606 340 16 16	

Canal Virtual

Así mismo, pensando en tu comodidad te ofrecemos nuestro servicio de Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos". Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat.

Defensor Consumidor Financiero: Bogotá: Av.19 No. 114 - 09 Of. 502. Tel: (601)213-1322/70. Lun - Vie: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Mail: defensoriasc@pgabogados.com **Principal:** José Guillermo Peña G. **Suplente:** Carlos Alfonso Cifuentes N. Más info. www.scotiabankcolpatria.com/defensor

Cualquier inconformidad con el presente estado de cuenta, favor informarlo a KPMG LTDA. Calle 90 No. 19 C - 74, Revisores Fiscales de Scotiabank Colpatría al A.A. 9122 Bogotá D.C.

Espacio
para
Timbre



Bogotá D.C. 11 de Julio de 2023

Señor (a):

BEATRIZ EUGENIA ORREGO JIMENEZ

CL 5 42 24 AP 162 EL LIDO EL LIDO

-EL LIDO

Ref: 20744001220

Para nosotros es muy importante mantenerte al tanto sobre tus productos y servicios financieros, es por esto que te informamos que en nuestras bases de datos la obligación a tu cargo presenta mora.

Para conocer fácilmente el estado de tu obligación puedes hacerlo a través de la nuestra Línea de Atención o en nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com o en la oficina Scotiabank Colpatria más cercana.

Si pasados veinte (20) días calendario contados a partir del envío de esta comunicación la obligación continúa en mora, el Banco realizará los correspondientes reportes negativos ante las bases de datos (Centrales de Información Financiera).

El reporte negativo puede afectar la calificación de tu crédito.

Nota: si te encuentras al día en el momento de recibir esta comunicación, te solicitamos hacer caso omiso a la misma y esperamos que sigas disfrutando de los beneficios del banco Scotiabank Colpatria.

Recuerda que mantener tus obligaciones financieras al día le permite tener un buen historial crediticio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

VERIFICAR
01 8000 522222



Línea de Atención

Bogotá: 601 7561616 - Cali: 602 4891616 - Medellín: 604 6041616 - Barranquilla: 605 3851616 - Ibagué: 608 2771616 -
Pereira: 606 3401616 - Cartagena: 605 6931616 - Neiva: 608 8631616 - Bucaramanga: 607 6971616 - Cúcuta: 607 5955195 -
Santa Marta: 605 4365966 - Villavicencio: 608 6836126 - Valledupar: 605 5898480 - Popayán: 602 8353735 -
Resto del País: 01 8000 522222.



www.scotiabankcolpatria.com

Confirmación Transacción PSE - CUS 1138967181

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>

Mié 22/09/2021 6:49 AM

Para:saludipt@hotmail.com <saludipt@hotmail.com>



¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

**Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1138967181

Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA

Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

Valor de la Transacción: \$ 1.671.331

Fecha de Transacción: 22/09/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

► Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

► Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.

► Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

Verificar configuración de correo en Outlook



TransaccionesACH



@ACH_Informa

PAGO 22 JUNIO 2021

Menú PAGO 22 DE JUNIO ... X + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1032827573
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS
Valor de la Transacción: \$ 1.672.705
Fecha de Transacción: 22/06/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

1 2

Digitá siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo

ESP LAA 8:13 p.m. 31/07/2023

PAGO 22 DE JULIO 2021

Menú PAGO 22 DE JULIO ... X + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1068501158
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS
Valor de la Transacción: \$ 1.669.668
Fecha de Transacción: 22/07/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

1 2

24°

ESP LAA 8:24 p.m. 31/07/2023

23 DE AGOSTO 2021

Menú PAGO 23 DE AGOS... + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1103788340
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS
Valor de la Transacción: \$ 1.669.233
Fecha de Transacción: 23/08/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo

24° ESP LAA 8:34 p.m. 31/07/2023

22 DE SEP 2021

Menú PAGO 23 DE AGOS... + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

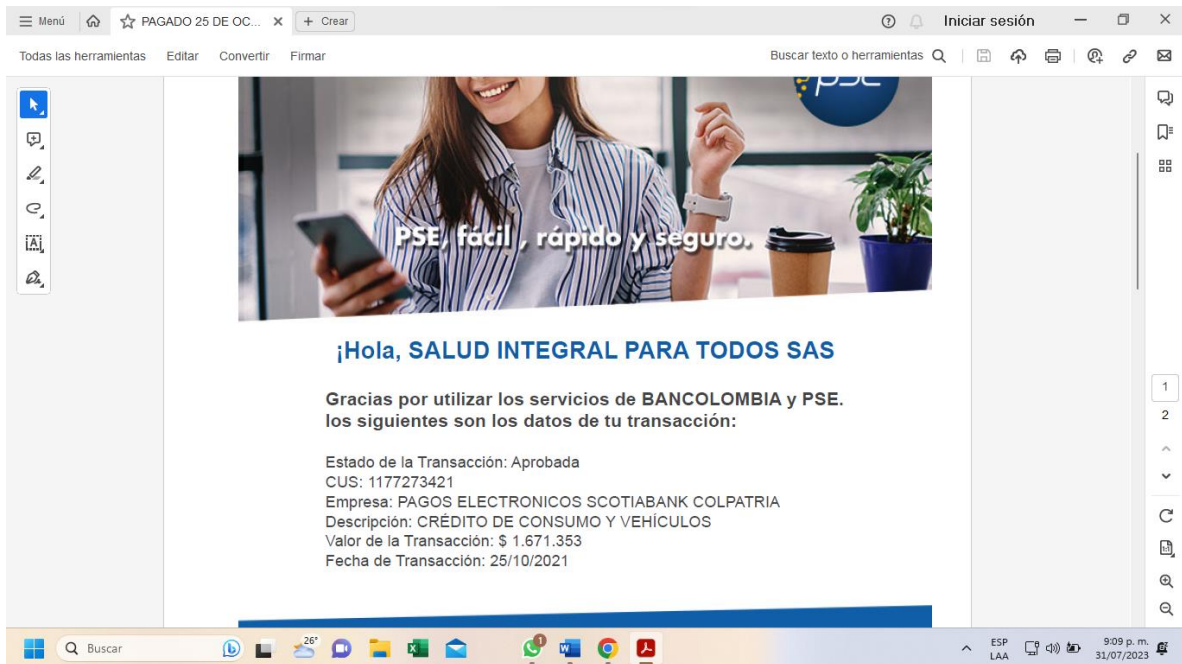
Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1103788340
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS
Valor de la Transacción: \$ 1.669.233
Fecha de Transacción: 23/08/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

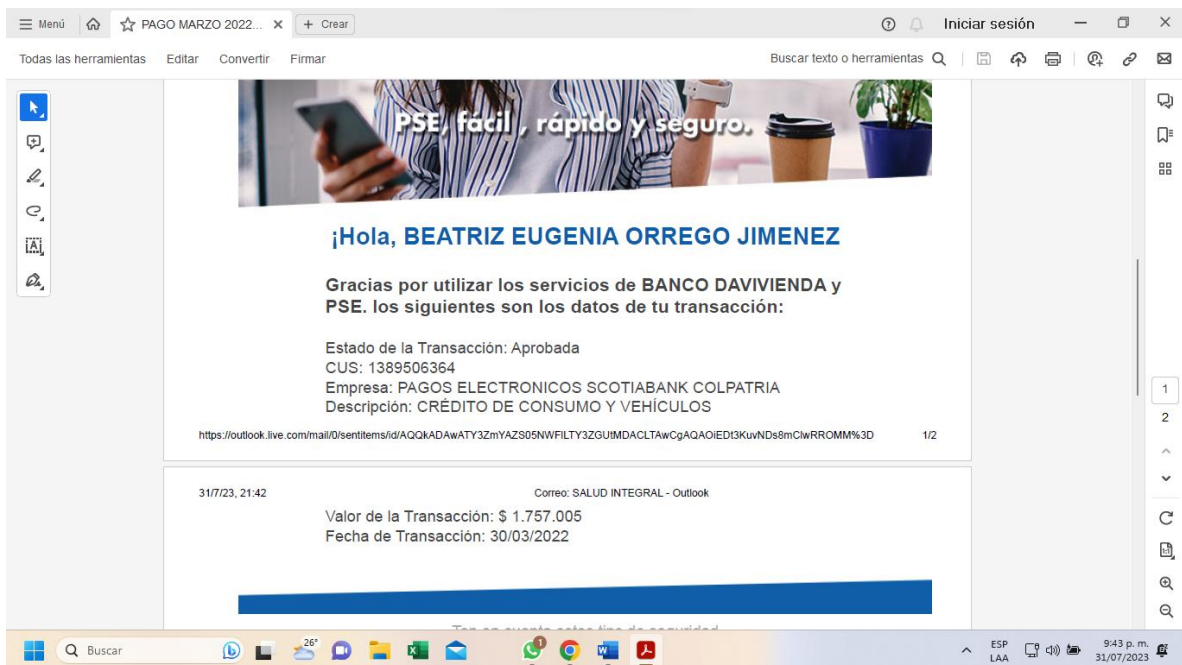
Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo

24° ESP LAA 8:34 p.m. 31/07/2023

25 DE OCTUBRE 2021



30 DE MARZO 2022



PAGO MAYO 2022

Menú PAGO MAYO 2022.pdf x + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1451134774
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQKADAwATY3ZmYAZS05NWFLTY3ZGUIMDACTAwCgAQADHXISGoa1JDh1QLJyFoz9s%3D> 1/2

31/7/23, 21:30 Correo: SALUD INTEGRAL - Outlook

Valor de la Transacción: \$ 1.680.000
Fecha de Transacción: 10/05/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

ESP LAA 9:31 p. m. 31/07/2023

AGOSTO 2022

Menú PAGO AGOSTO 2022... X + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1588431348
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05NWFI3ZGUIMDACTAwCgAQANO6apGgF9Lp7yQqTRFUE%3D> 1/2

31/7/23, 21:32 Correo: SALUD INTEGRAL - Outlook

Valor de la Transacción: \$ 1.870.000
Fecha de Transacción: 04/08/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

Windows Search 26° ESP LAA 9:32 p.m. 31/07/2023

PAGO SEP 2022

Menú PAGO SEPT 2022 pdf X + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1638929737
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS05NWFI3ZGUIMDACTAwCgAQAFYsGpHmPJms61a7gxKcE%3D> 1/2

31/7/23, 21:34 Correo: SALUD INTEGRAL - Outlook

Valor de la Transacción: \$ 1.868.000
Fecha de Transacción: 05/09/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

Windows Search 26° ESP LAA 9:35 p.m. 31/07/2023

PAGO 30 DE OCTUBRE 2022

Menú PAGO 30 OCT 2022... X + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1730340031
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQKADAwATY3ZmYAZS05NWFLTY3ZGUIMDACTAwCgAQAGZFVVMIEZMpDWQA4fcIGU%3D> 1/2

31/7/23, 21:38 Correo: SALUD INTEGRAL - Outlook

Valor de la Transacción: \$ 1.000.000
Fecha de Transacción: 30/10/2022

ESP LAA 9:38 p. m. 31/07/2023

PAGO DICIEMBRE 2022

Menú PAGO DICIEMBRE 2... X + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1790098520
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

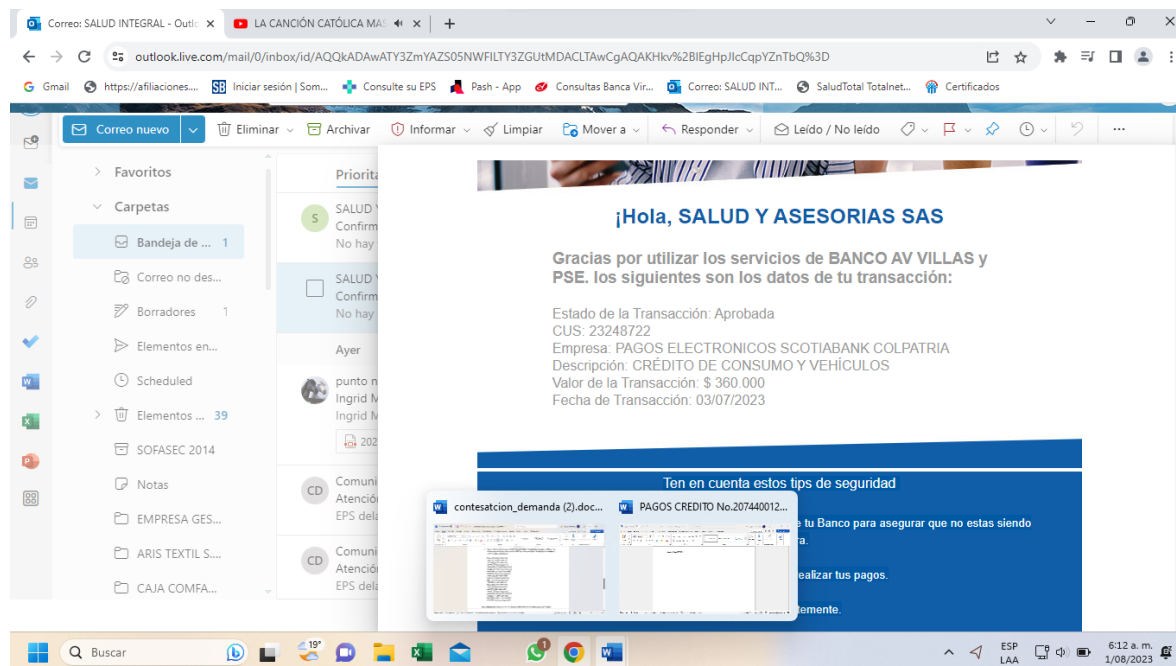
<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQKADAwATY3ZmYAZS05NWFLTY3ZGUIMDACTAwCgAQANM36pKGDF5Jla2hLjC3AmIE%3D> 1/2

31/7/23, 21:39 Correo: SALUD INTEGRAL - Outlook

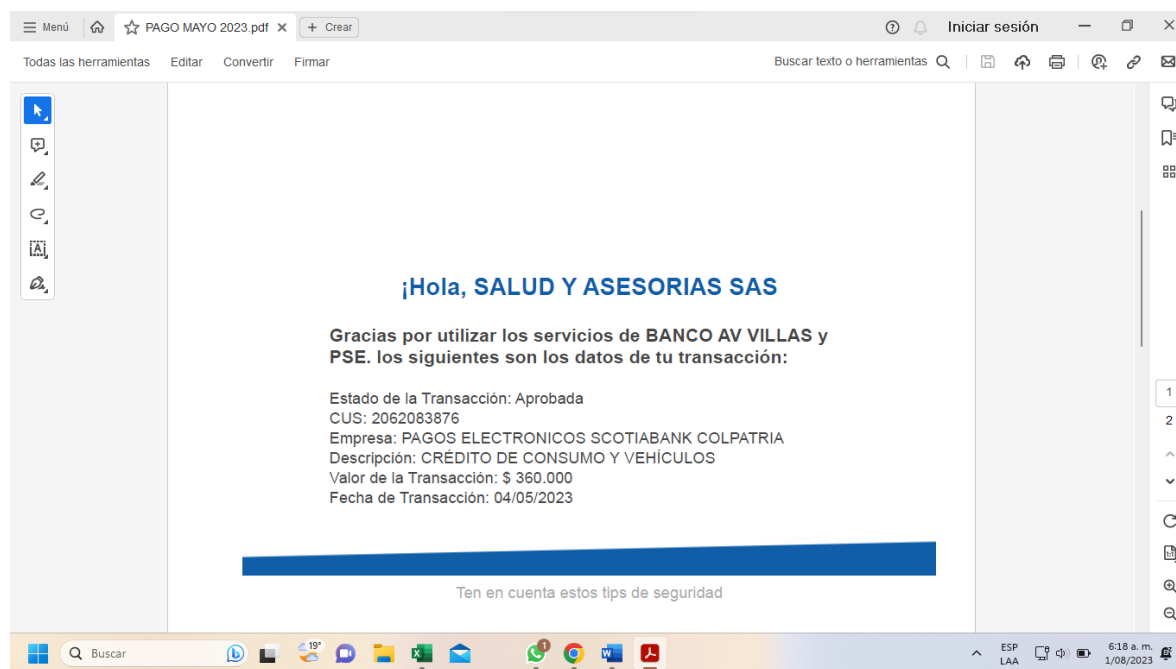
Valor de la Transacción: \$ 1.000.000
Fecha de Transacción: 02/12/2022

ESP LAA 9:46 p. m. 31/07/2023

PAGO 3 DE JUNIO 2023



Mayo 2023



30 de marzo 2022



MAYO 2022



AGOSTO 2022

Menú AGOSTO 2022.pdf + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1584908934
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQAADAwATY3ZmYAZS05NWFLTY3ZGUIMDACTAwCgAQANtaKCKyypFHkIzR83wUj31%3D> 1/2

1/8/23, 06:36 Correo: SALUD INTEGRAL - Outlook

Valor de la Transacción: \$ 320.000
Fecha de Transacción: 03/08/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

ESP LAA 6:37 a. m. 1/08/2023

SEPTIEMBRE 2022

Menú SEPTIEMBRE 2022... + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar Buscar texto o herramientas

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1638920495
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS

<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQAADAwATY3ZmYAZS05NWFLTY3ZGUIMDACTAwCgAQAGTgAIDBFLBOHxSWT4Ubul0%3D> 1/2

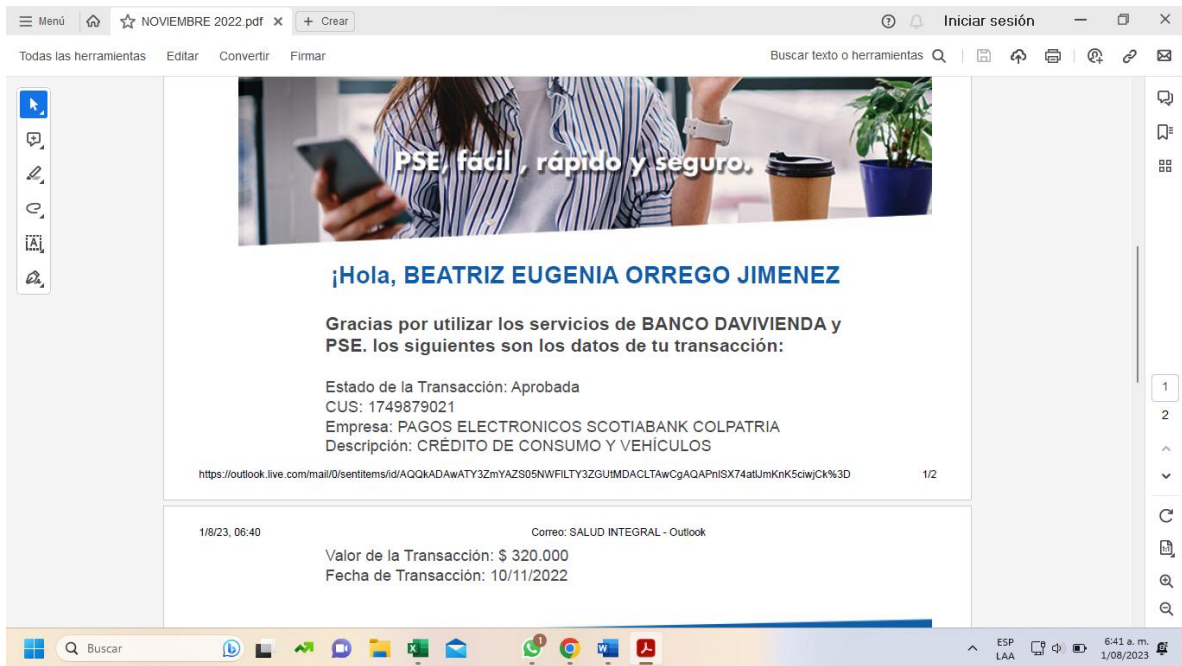
1/8/23, 06:38 Correo: SALUD INTEGRAL - Outlook

Valor de la Transacción: \$ 327.000
Fecha de Transacción: 05/09/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

ESP LAA 6:39 a. m. 1/08/2023

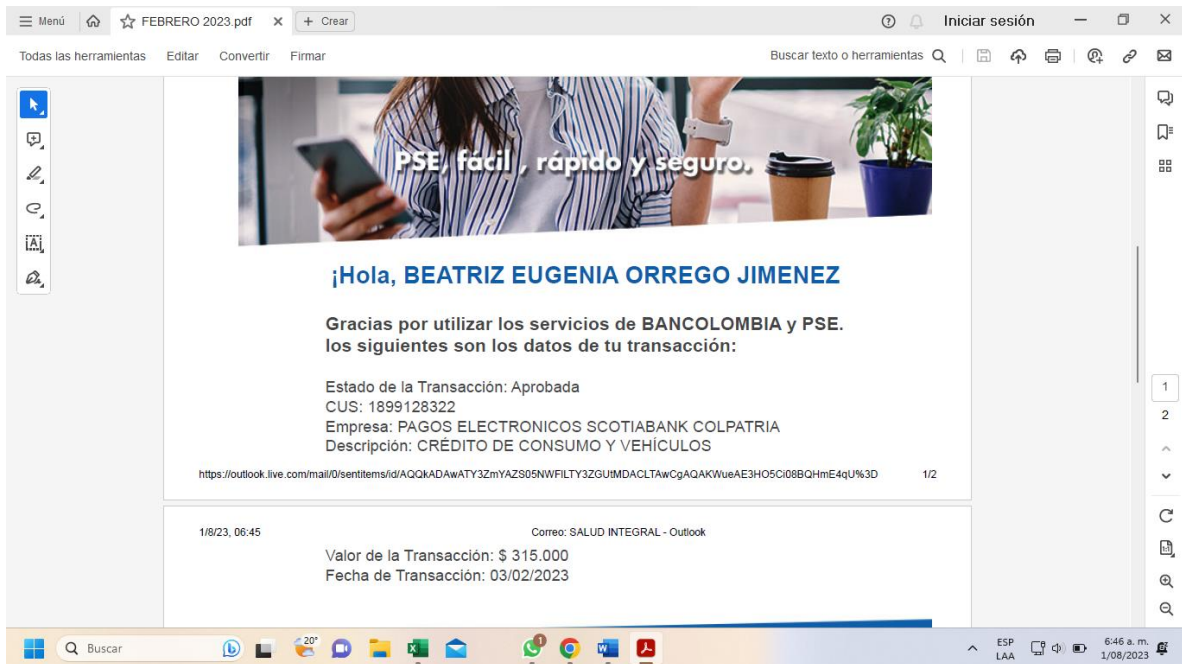
NOVIEMBRE 2022



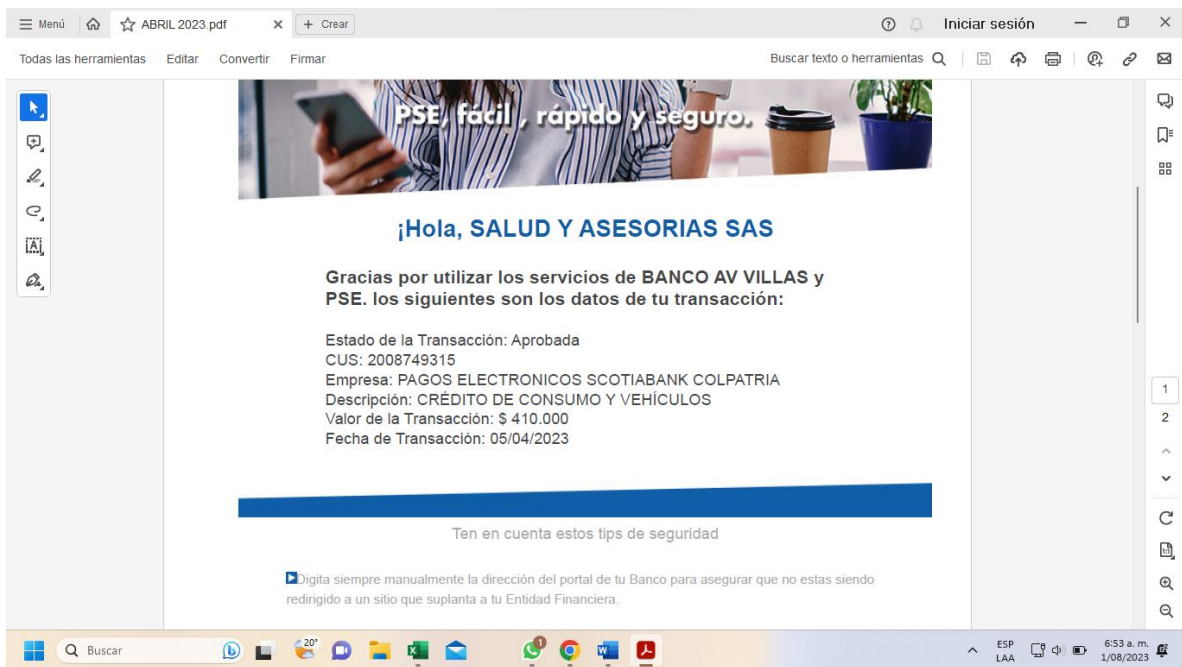
ENERO 2023



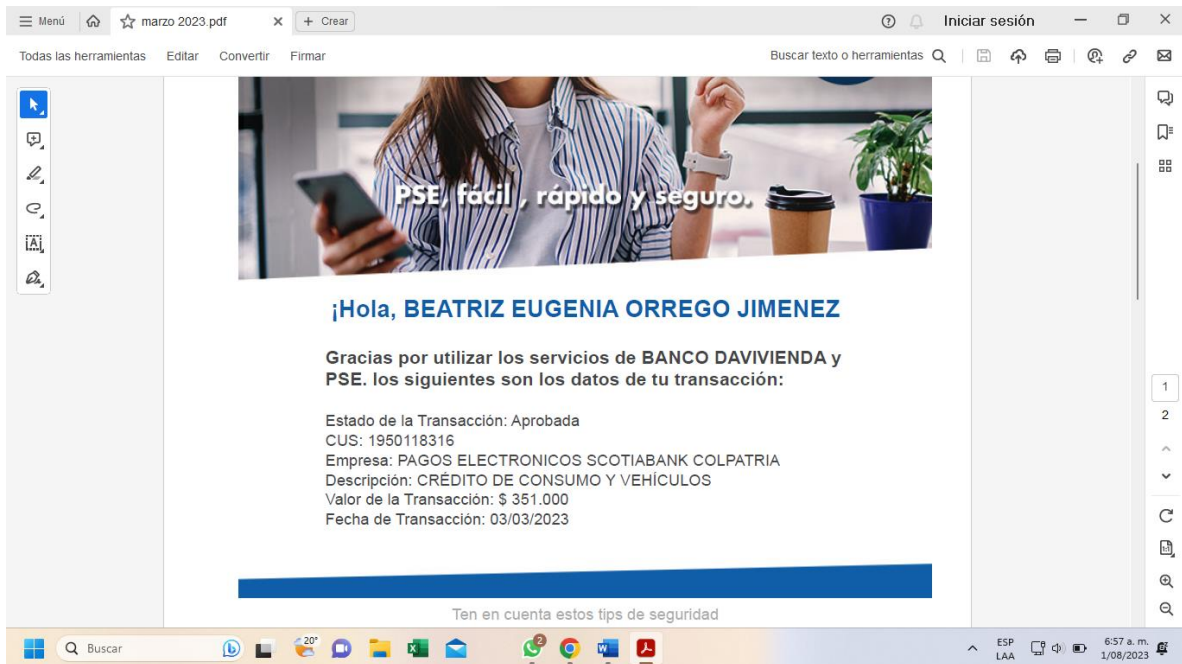
Febrero 2023



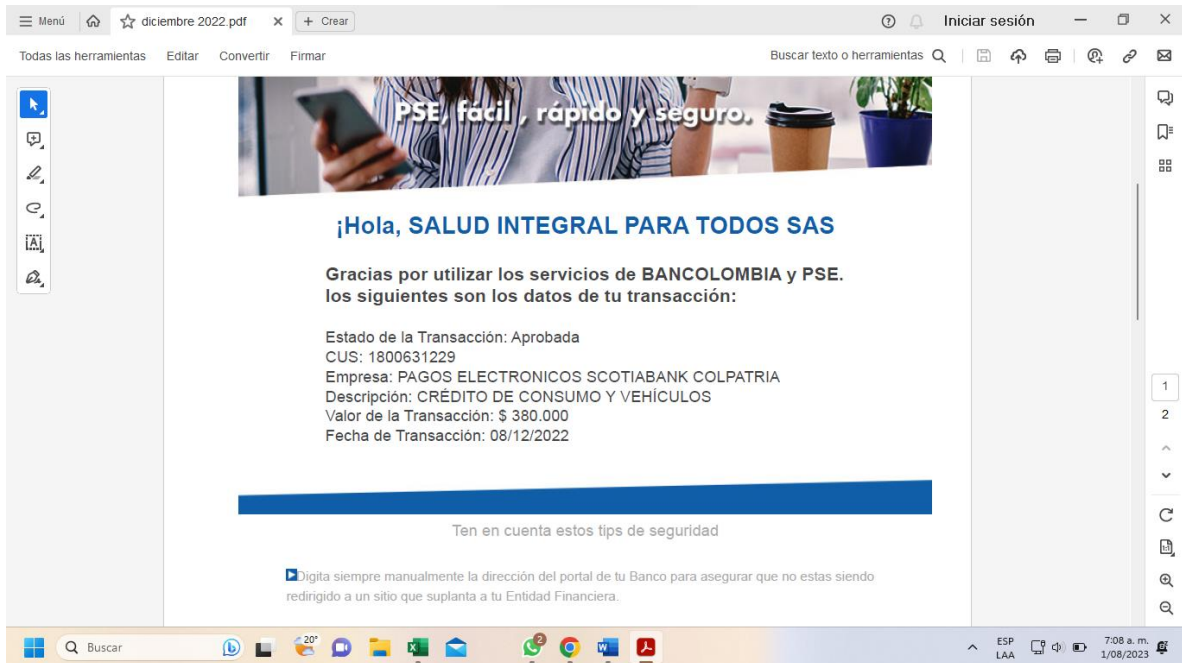
ABRIL 2023



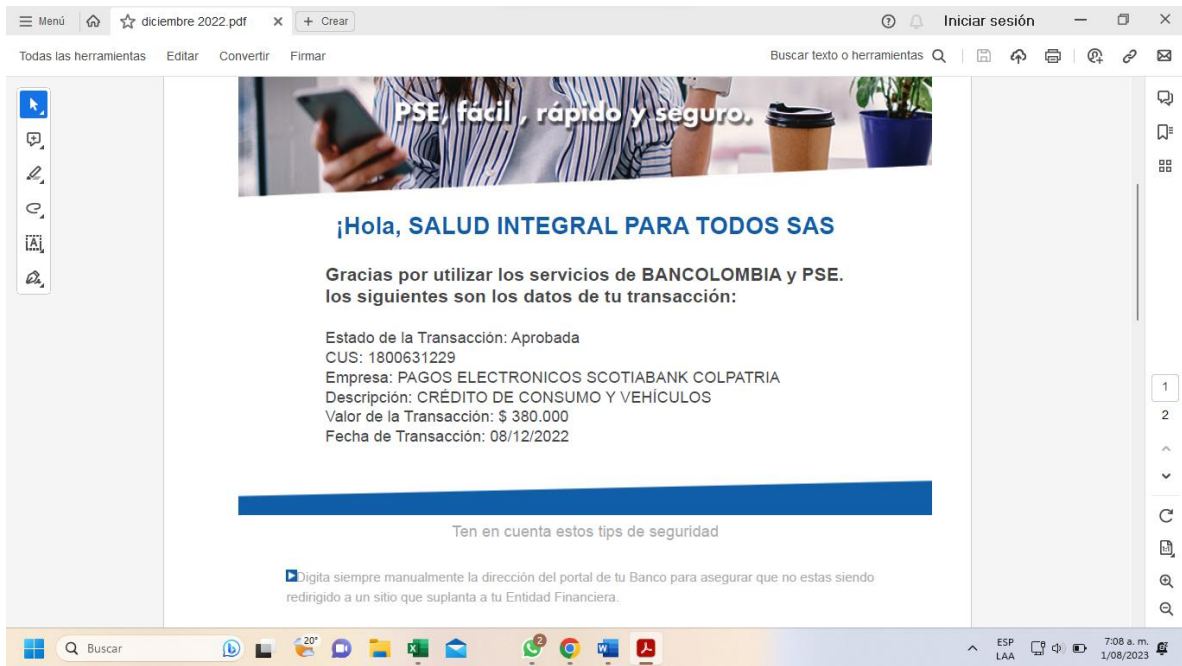
Marzo 2023



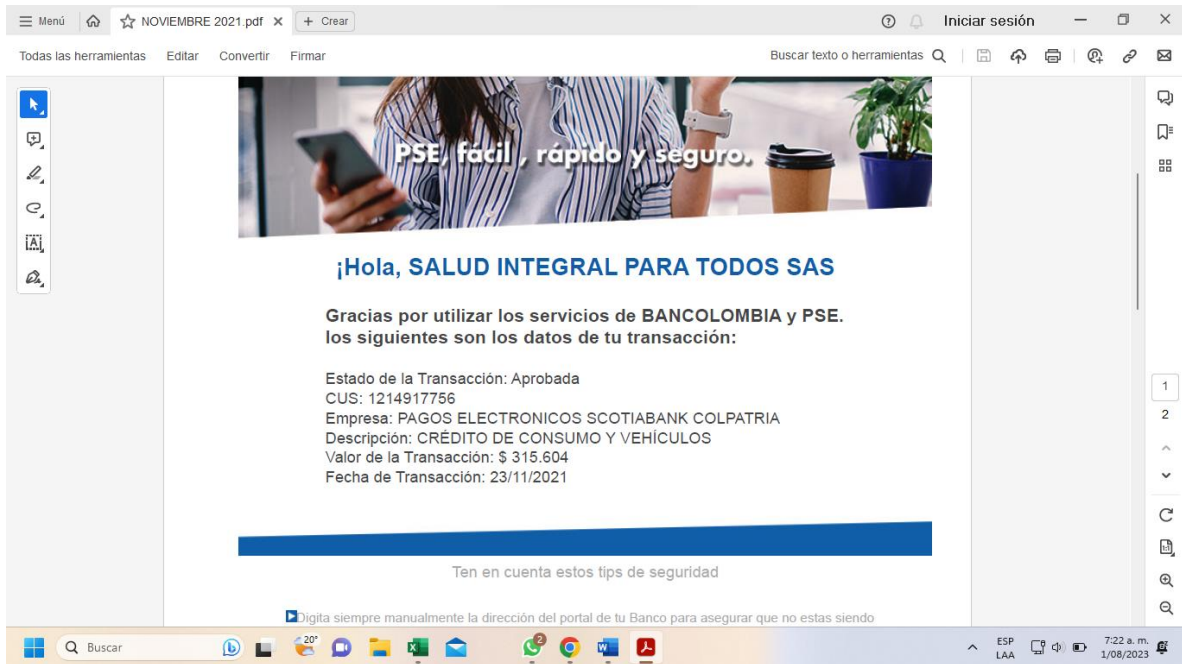
Diciembre 2022



Enero 2022



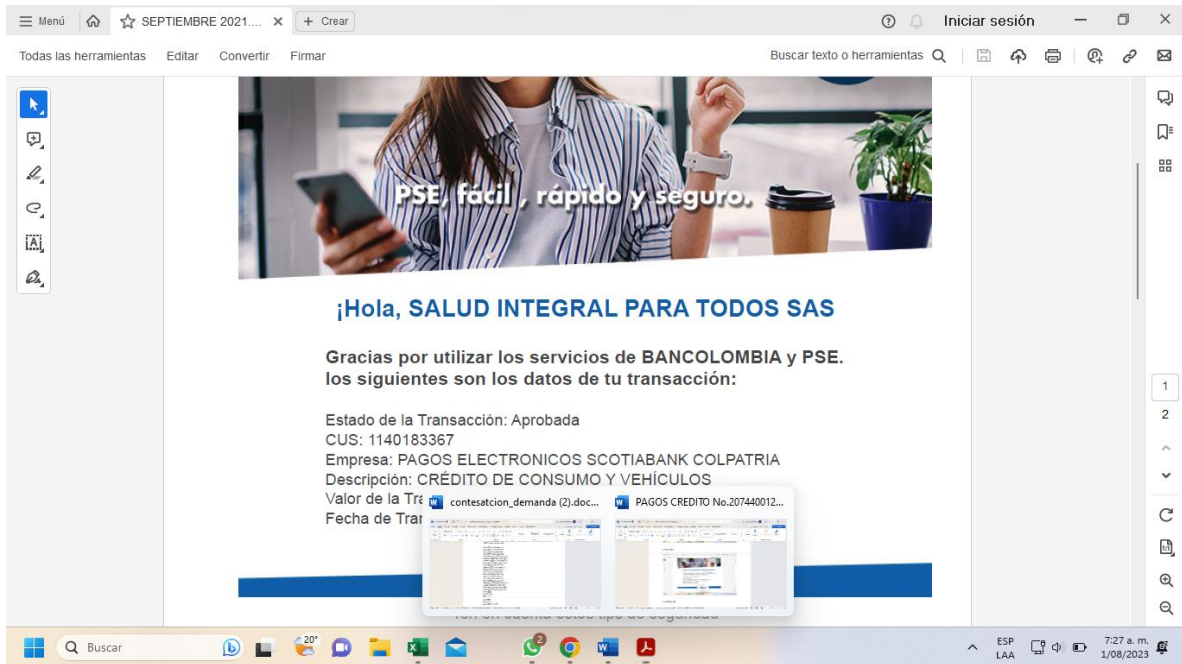
NOVIEMBRE 2021



OCTUBRE 2021



SEPTIEMBRE 2021



AGOSTO 2021

Menú AGOSTO 2021.pdf + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar

Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitalizar y OCR
- Proteger un PDF
- Censurar un PDF
- Comprimir un PDF

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1103779191
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS
Valor de la Transacción: \$ 316.855
Fecha de Transacción: 23/08/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

Digitale siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo

Windows 10 taskbar: 20°C, 7:30 a.m., 1/08/2023

JULIO 2021

Menú AGOSTO 2021.pdf + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firmar

Buscar texto o herramientas

Todas las herramientas

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitalizar y OCR
- Proteger un PDF
- Censurar un PDF
- Comprimir un PDF

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios en PDF.

Prueba gratis de 7 días

PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, SALUD INTEGRAL PARA TODOS SAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1103779191
Empresa: PAGOS ELECTRONICOS SCOTIABANK COLPATRIA
Descripción: CRÉDITO DE CONSUMO Y VEHÍCULOS
Valor de la Transacción: \$ 316.855
Fecha de Transacción: 23/08/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

Digitale siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo

Windows 10 taskbar: 20°C, 7:30 a.m., 1/08/2023

MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ADALGIZA RAMIREZ MARULANDA
CAUSANTE: OSCAR RAMIREZ CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2447

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

La señora ADALGIZA RAMIREZ MARULANDA en calidad de cónyuge sobreviviente, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada del causante OSCAR RAMIREZ CAICEDO, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 2144 de agosto 1 de 2023, notificada en estado el día 9 de agosto del presente año, listado 133.

Subsanada oportunamente la demanda en los defectos señalados y revisado el libelo se puede apreciar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la apertura de este proceso de sucesión y se harán los demás ordenamientos consecuenciales.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OSCAR RAMIREZ CAICEDO, fallecido en Cali el día 16 de agosto de 2021, siendo la ciudad de Cali el último domicilio principal de sus negocios.

2.- RECONOCER a la señora ADALGIZA RAMIREZ MARULANDA como cónyuge sobreviviente del causante OSCAR RAMIREZ CAICEDO.

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, precepto según el cual: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

Por secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- REQUERIR a los herederos conocidos MERLYN RAMIREZ RAMIREZ, SANDRA RAMIREZ RAMIREZ, HELBERT RAMIREZ RAMIREZ, LORENA RAMIREZ RAMIREZ, NANCY RAMIREZ RAMIREZ, ELKIN ANDRES RAMIREZ RAMIREZ, hijos del causante, para que conforme a lo señalado en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1.289 del Código Civil, manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido con ocasión de la muerte del señor OSCAR RAMIREZ CAICEDO.

Con tal fin se les concede un término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia para que hagan tal manifestación, y en caso de que acepten la herencia deberán concurrir al proceso mediante abogado, advirtiéndoles que si no comparecen o guardan silencio se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

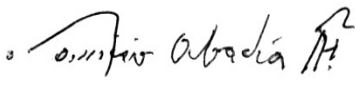
Dicho requerimiento se hará mediante la notificación de este auto a los interesados, el cual deberá realizar la parte actora en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213

de junio 13 de 2022, en la dirección física y/o electrónica que suministró de ella para recibir notificaciones.

5.- ORDENAR la inclusión de este proceso de sucesión intestada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00405-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 01 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Informando que dentro del presente proceso, la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda EJECUTIVA. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Agosto 25 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: BANCIEN S.A. Y/O BAN1001 (Antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO VALDELAMAR CASTILLO
RADICACION. No. 760014003032-2023-00627-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2446

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y encontrándose pendiente de resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda EJECUTIVA, la apoderada judicial de la entidad solicitante presenta escrito, a través del correo institucional del juzgado, por medio del cual solicita su retiro.

Con respecto a la petición de retiro deprecada por la apoderada judicial de la parte solicitante, el despacho por encontrarla procedente procederá a aceptar el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a devolución de documentos, como quiera que este fue presentado de forma digital.

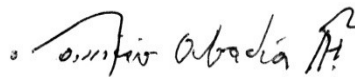
En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva con sus correspondientes anexos, solicitado por la apoderada judicial en este proceso ejecutivo promovido por BANCIEN S.A. Y/O BAN1001 (Antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00627-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 01 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: JOSE ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ, JAIME GALINDO RODRIGUEZ,
FERNANDO GALINDO RODIRGUEZ, y JONG JAIRO GALINDO VELEZ
CAUSANTES : HUMBERTO GALINDO JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2448
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Procedería pronunciarse con respecto a la admisión de la demanda, pero al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el juzgado observa lo siguiente:

Como se observa que al causante solo le corresponde unos derechos de la totalidad de los bienes relictos que componen la masa sucesoral y como en el escrito de subsanación se indica el porcentaje que le corresponde al causante, debe la parte actora:

a.- Aportar nuevamente el anexo correspondiente al inventario de los bienes relictos con su respectiva corrección, cumplimiento a lo previsto en el artículo 489 numeral 5 del Código General del Proceso

b.- Aportar el avalúo de los bienes relictos, el cual debe presentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, teniendo en cuenta el porcentaje que le corresponde al causante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G. del Proceso y el decreto 806 de 2020, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, por lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023- 00636-00)

02

